

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán en importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Septiembre.)

Junta provincial de Instrucción pública

1986

Siendo varios los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, los que no han remitido aún los documentos de los exámenes celebrados en las escuelas de instrucción primaria en el tiempo transcurrido del presente año, según se previene en los artículos 22, 23 y 24 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he dispuesto recordarles el cumplimiento de este servicio, señalándoles el término de 10 días para la remisión á esta Junta provincial de los documentos á que dichos artículos se refieren.

Logroño 17 Septiembre 1909.

El Gobernador Presidente,
Enrique Herrera y Moll

Comisión Provincial

1960

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	> 32
Id. de carne, kilogramo 1 56
Id. de vino, litro 27
Id. de cebada, de 4 kilogramos 76
Id. de paja, de 6 kilogramos 30
Id. de aceite, litro 1 57
Id. de carbón, kilogramo 13
Id. de leña, kilogramo 07

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 13 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

1967

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.ª y 5.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes concep-

tos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1987

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cts.
Canales	De niños	312	50

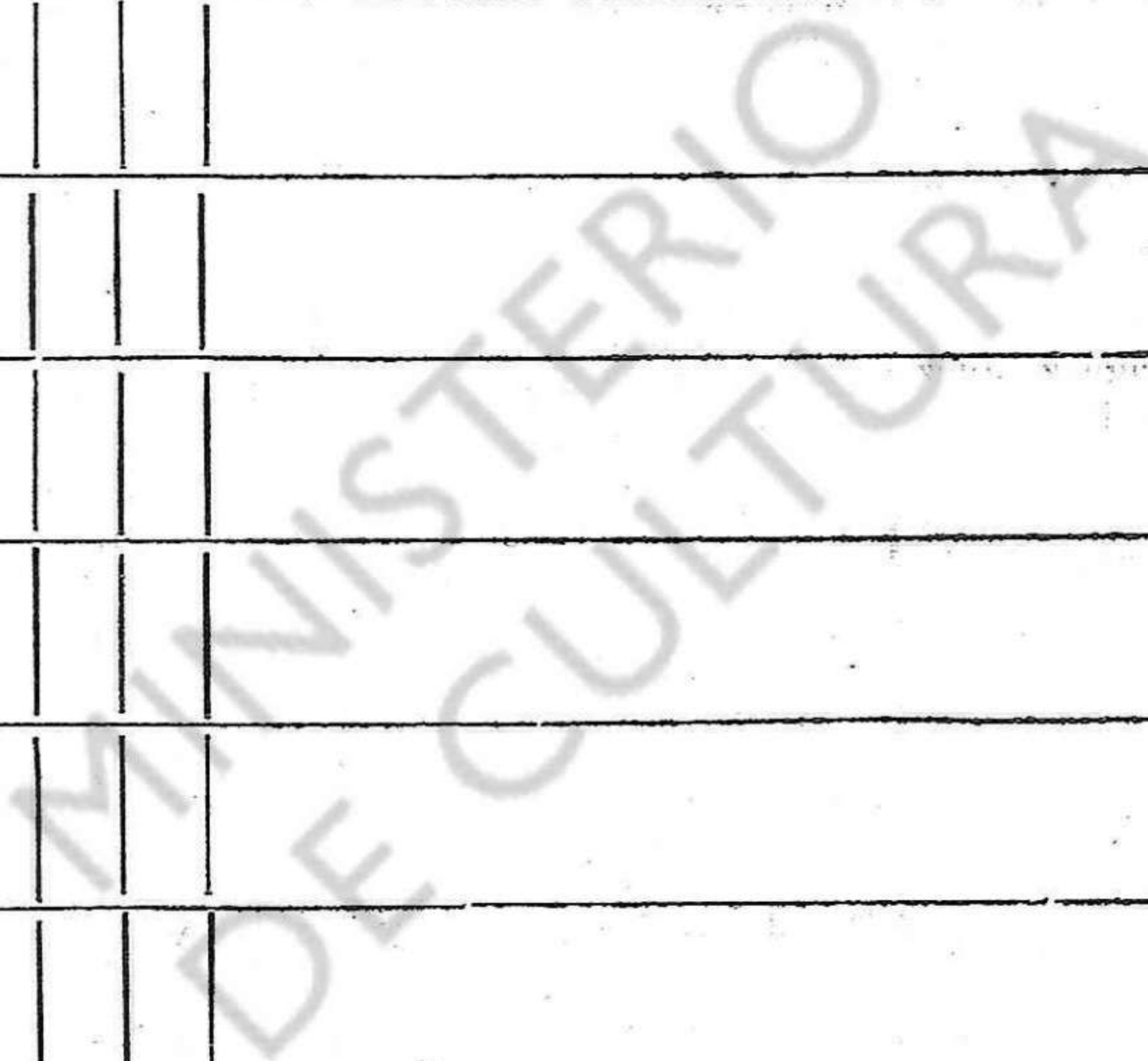
Logroño 20 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Román Zuazo.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figura en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colata	RIQUEZA pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica, colata y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al 100 de riqueza rústica, colata y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premia y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera semana	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones ó porción de contribuciones se repartieren de nuevo en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinadas contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LÍQUIDO repartido	0'98888 por 100 sobre la riqueza rústica para indemnizar á la provincia de Jaén	TOTAL repartido	Que corresponden recaudar anualmente	Que corresponden recaudar semestralmente	Que corresponden recaudar al trimestre
1	Juan Sánchez.																	
2	Hipólito Pérez.																	
3	José Claró.																	

NOTA. Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la esilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas inclusive; las semestrales, de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.



INSTITUTO GENERAL Y TECNICO
DE
LOGROÑO

1937

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos relativos al establecimiento de un Colegio de niños en Pradejón:

Don Valentín Pérez Tomás, Secretario del Juzgado municipal de Muro de Aguas;

Certifico: Que al folio veintiocho del tomo 4.º de la Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, se halla el acta que literalmente copiada dice así:

«Número 114.—Domingo Heras Fernández.—En la villa de Muro de Aguas, a las cinco de la tarde del día cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, ante D. Pedro Rodríguez, Juez municipal, y D. Casto Pérez, Secretario habilitado, compareció Andrés Heras, natural de esta villa, término municipal de la misma, en la provincia de Logroño, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en la calle de la Umbría número quince presentando con objeto de que se le inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en casa del declarante el día de la fecha a tres de la tarde. —Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Quiteria Fernández, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido. —Que es nieto por línea paterna, de Pantaleón Heras y Francisca Pérez, ya difuntos, y por línea materna, de Juan Fernández y Juana, natural de Corella en la provincia de Navarra.—Que a expresado niño se le había puesto el nombre de Domingo.—Todo lo cual presenciaron como testigos Nicolás Martínez y Manuel Ramos, mayores de edad, casados y labradores.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla, a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—Pedro Rodríguez.—Andrés Heras.—Nicolás Martínez.—Manuel Ramos.—Casto Pérez.—Hay un sello que dice: =Juzgado municipal de Muro de Aguas.»

Conviene con el original á que se refiere y al que me remito.

Y para que así conste, doy la presente, que visada por el señor

Juez y sellada con el de este Juzgado, firmo en Muro de Aguas á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Valentín Pérez.—V.º B.º: El Juez municipal, Domingo Rodríguez.

Ilmo Sr.: Domingo Heras y Fernández, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño, casado y vecino de Pradejón, provincia de Logroño, de 35 años de edad, según acredita con la cédula núm. 279; expedida por el Ayuntamiento de Pradejón, al efecto de cumplir el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, tiene el honor de exponer á V. E. con el mayor respeto:

Que deseando el supra escrito establecer un Colegio Evangélico de 1.ª enseñanza para niños, en la mencionada villa, calle de la Plaza, núm. 2, bajo su dirección y con arreglo al art. 27 de la referida ley, lo pone en conocimiento de ese Instituto de su digna dirección, acompañando los documentos exigidos y esperando de la rectitud de V. E. se sirva tenerlos por presentados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Pradejón á 20 de Agosto de 1909.—Domingo Heras.

Ilmo. Sr. Director del Instituto técnico de Logroño.

Don Justo Fernández y Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Pradejón, provincia de Logroño;

Certifico: Que D. Domingo Heras Fernández, casado, de treinta y cuatro años de edad, natural de Muro de Aguas, de profesión Maestro y vecino de esta villa, ha venido observando buena conducta durante los tres últimos años.

Y para que conste, á petición del interesado, expido, sello y firmo la presente en papel común á calidad de que sea reintegrado, en Pradejón á treinta de Agosto de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Justo Fernández.—Por su mandado, Gumersindo Blanco, Secretario.

Don Casimiro Sáenz Alcalde, Médico titular de esta localidad:

Certifico: Que el local sito en la calle de la Plaza, número 2, y que D. Domingo Heras Fernández, vecino de esta villa, solicita dedicarlo á la enseñanza primaria, reúne las condiciones que la higiene exige para estos casos.

Y para que conste y á instancia del interesado, expido el presente certificado en Pradejón á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Inspector municipal de Sanidad, Casimiro Sáenz.

Don Justo Fernández y Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pradejón, provincia de Logroño;

Certifico: Que previos los informes que me ha suministrado el Sr. Inspector de Sanidad, el local que D. Domingo Heras Fernández pretende destinar para enseñanza privada, situado á la parte Norte de la casa número 17 de la calle Mayor de esta villa, cuya entrada será por la puerta accesorio de dicha casa cuyo frente dá á la calle de la Plaza, en nada se opondrá á las Ordenanzas municipales, cuyo local reúne condiciones higiénicas para el objeto á que se va á destinar.

Y para que conste y á petición de D. Domingo Heras Fernández, expido, sello y firmo la presente en papel común á calidad de reintegro, en Pradejón á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Justo Fernández.—Por su mandado, Gumersindo Blanco, Secretario.

ESCUELA EVANGÉLICA DE NIÑOS
DE PRADEJÓN

Cuadro de asignaturas y textos

1.ª Lectura.—Por don Eugenio García y Barbarín.—Idem Manuscrito, por D. Esteban Palucie.

2.ª Escritura.—Por J. M. Gaviña y por Tomás Alonso.

3.ª Mentor de los niños.—Por Don Carlos Yeves, que comprende nociones de todas las ciencias, más las explicaciones del Profesor.

4.ª Religión y Moral.—(Catecismo y Biblia.)

5.ª Música vocal, por el Profesor.

6.ª Francés, por el Profesor.

Método.—Simultáneo.

Premios.—Libros, cromos y periódicos religiosos.

Vacaciones.—Los días de fiesta nacional y durante la canícula.—Domingo Heras.

Las reclamaciones contra el proyecto de establecer el Colegio á que se refieren los documentos anteriores, se harán en un plazo de quince días ante el Director del Instituto general y técnico de Logroño.

Logroño 7 de Septiembre de 1909.—El Director del Instituto, Venancio García Espinosa.

Anuncios oficiales

HORMILLA

1935

Aprobado el proyecto del presupuesto de 1910 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se halla ex-

puesto al público por espacio de quince días, para que contra el mismo puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Hormilla 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Cruz Martínez.

MANZANARES DE RIOJA

1953

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para que pueda ser examinado y promover las reclamaciones que crean oportunas.

Manzanares de Rioja 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Amós Leiva.

VINIEGRA DE ABAJO

1936

Terminado el presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1910, formado con arreglo á las disposiciones dictadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de 19 de Agosto último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan examinarlo los vecinos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas contra el mismo.

Viniegra de Abajo 5 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan P. Montero.

TRICIO

1935

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, por espacio de quince días, por si tienen que hacer alguna reclamación.

Tricio 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Julián Pérez.

DAROCA

1940

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Daroca 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Martín Martínez.